**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

Estando reunidas y reunidos de manera presencial, en la Sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de forma virtual a través de medios digitales. Siendo las trece horas con cinco minutos del día cinco de octubre del 2023, las ciudadanas y los ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Décima Novena Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/237/2023,** de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DÍA**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.-------------------------------------
2. Declaración de instalación de la sesión.--------------------------------------------------------------
3. Aprobación del orden del día. ---------------------------------------------------------------------------
4. Aprobación del acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria 2023, así como de su versión estenográfica.-------------------------------------------------------------------------------------
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/080/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, quien es comisionada de este Órgano Garante, para conocer, y votar, el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0787/2023/SICOM.-------------------------------------------------
6. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/081/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba doce dictámenes de cumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.----
7. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/082/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba veinte dictámenes de incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.---------------------
8. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/083/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, para emitir su voto en las resoluciones de los Recursos de Revisión números R.R.A.I./0787/2023/SICOM Y R.R.A.I./0789/2023/SICOM.--------------------------------------
9. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/084/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se aprueba el voto institucional para los asuntos que se someterán a aprobación en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) del año 2023.---------
10. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/085/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada de este Órgano Garante, para conocer del Recurso de Revisión R.R.A.I./0787/2023/SICOM.---------------------------------
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./011/2023**, **R.R.A.I./016/2023**, **R.R.A.I./021/2023**, H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán; **R.R.A.I./0436/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0441/2023/SICOM**, Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0496/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **R.R.A.I./0646/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **R.R.A.I./0671/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.-------------------------------------------------------------------------------------------------------
12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I. 0450/2023/SICOM,** Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0545/2023/SICOM,** Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; **R.R.A.I. 0575/2023/SICOM, R.R.A.I. 0605/2023/SICOM,** Junta Local de Conciliación y Arbitraje; **R.R.A.I. 0590/2023/SICOM,** Servicios de Salud de Oaxaca; **R.R.A.I. 0610/2023/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0615/2023/SICOM,** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **R.R.A.I. 0620/2023/SICOM,** Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación; Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.------------------------------------------------------------------------------------------
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I/0569/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno; **R.R.A.I/0689/2023/SICOM,** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **R.R.A.I/0749/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0739/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0499/2023/SICOM,** Secretaría de Finanzas; **R.R.A.I/0719/2023/SICOM,** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; **R.R.A.I/0814/2023/SICOM**, Partido Revolucionario Institucional; **R.R.A.I/0604/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0789/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0787/2023/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.D.P./004/2023/SICOM, R.R.A.I/0779/2023/SICOM** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **R.R.A.I/0574/2023/SICOM,** Secretaría de Gobierno; **R.R.A.I/0734/2023/SICOM**, Secretaría de Movilidad; **R.R.A.I/0784/2023/SICOM,** Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I/0764/2023/SICOM,** Tribunal Superior de Justicia del Estado; **R.R.A.I/0774/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Etla. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán.---------------------------
14. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0572/2023/SICOM,** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **R.R.A.I./022/2023,** H. Ayuntamiento de San Juan Cacahuatepec, Jamiltepec, Oaxaca; **R.R.A.I./0617/2023/SICOM,** Secretaría de Finanzas; **R.R.A.I./0627/2023/SICOM,** Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca; **R.R.A.I./012/2023,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.------------------------------------------------------------------------------
15. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0588/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado; **R.R.A.I./0628/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **R.R.A.I./0633/2023/SICOM**, Secretaría de Desarrollo Económico; **R.R.A.I./0638/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; **R.R.A.I./0643/2023/SICOM**, Secretaría de Administración; **R.R.A.I./0648/2023/SICOM**, Coordinación de Comunicación Social; **R.R.A.I./0663/2023/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **R.R.A.I./0673/2023/SICOM**, Gubernatura; **R.R.A.I./0693/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas; **R.R.A.I./0698/2023/SICOM,** H. Ayuntamiento de San Miguel El Grande. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.-------------------------
16. Asuntos Generales. ---------------------------------------------------------------------------------------
17. Clausura de la Sesión. ------------------------------------------------------------------------------------

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Luis Alberto Pavón Mercado**, quien manifestó al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declaró la existencia del *quórum* legal para sesionar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: “*siendo las trece horas con cinco minutos del día cinco de octubre del 2023, se declara formalmente instalada la Décima Novena Sesión Ordinaria 2023 de este Consejo General del Órgano Garante y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados.”*- - - - -

Posteriormente en el **punto número 3 (tres) del orden del día** y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Décima Novena Sesión Ordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - **- - - - -**

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número 4 (cuatro) del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria 2023, así como de su versión estenográfica.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fue aprobada por unanimidad el acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria 2023, así como de su versión estenográfica.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/080/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, quien es comisionada de este Órgano Garante, para conocer, y votar, el Recurso de Revisión número R.R.A.I./0787/2023/SICOM.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. El 27 de octubre de 2021, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023[[1]](#endnote-1), mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año, y;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. **SEGUNDO**. Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita. En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiendo que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. En esta tesitura, el numeral 93 fracción IV inciso e) señala que es facultad del Órgano Garante, excusar a las y los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés. **CUARTO**. Que, en observancia al artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente. **QUINTO.** Que, conforme al contenido del artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente. **SEXTO.** Que con fecha 24 de agosto del año en curso, fue recibido a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnado a la ponencia del comisionado presidente, C. Josué Solana Salmorán, el recurso de revisión número, R.R.A.I./0787/2023/SICOM, interpuesto en contra del sujeto obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 202728523000242. **SÉPTIMO**. Que, el tema tratado en los puntos 1 y 2 de la solicitud con folio 202728523000242 y en consecuencia, en el recurso de revisión R.R.A.I./0787/2023/SICOM, al estar el tema vinculado con la denuncia pública que realizó en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General, podría afectar de manera sustancial el principio de imparcialidad en el procedimiento, que deben observar las Comisionadas y Comisionados respecto de las actuaciones que realicen en los Recursos de Revisión de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. **OCTAVO**. Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: “***IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.*** *El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.* *…*” (Sic). **NOVENO.** Que, derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 93, fracción IV, inciso e), 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la comisionada María Tanivet Ramos Reyes, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para conocer el recurso de revisión anteriormente citado. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**R E S U E L V E:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ÚNICO**. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para conocer, resolver y votar el recurso de revisión número R.R.A.I./0787/2023/SICOM. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/080/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/081/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba doce dictámenes de cumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; *“…Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley…” (sic) “… Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. …” (sic)* **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“… Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. …” (sic).* **CUARTO.** Que, en atención a los dictámenes emitidos, la C. Sara Mariana Jara Carrasco, Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e) y c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**R E S U E L V E:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Es procedente la aprobación de los doce dictámenes de cumplimiento emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondientes en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**Dictámenes de cumplimiento**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca** | **100%** |
| 1. **Universidad del Istmo** | **100%** |
| 1. **Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca** | **100%** |
| 1. **Universidad de la Costa** | **100%** |
| 1. **Fideicomiso para el Desarrollo Logístico de Oaxaca** | **100%** |
| 1. **H. Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad** | **100%** |
| 1. **Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca** | **100%** |
| 1. **Universidad Benito Juárez de Oaxaca** | **100%** |
| 1. **H. Ayuntamiento de Salina Cruz** | **100%** |
| 1. **Tribunal Superior de Justicia del estado** | **100%** |
| 1. **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca** | **100%** |
| 1. **Universidad de la Sierra Juárez** | **100%** |

Se anexan los dictámenes de cumplimiento al presente documento. **SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/081/2022.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/082/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba veinte dictámenes de incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO**. Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; *“…Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley…” (sic) “… Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. …” (sic)* **TERCERO**. Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“… Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. …” (sic)* **CUARTO**. Que, en atención a los dictámenes emitidos, la C. Sara Mariana Jara Carrasco, Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**R E S U E L V E**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Es procedente la aprobación de veinte dictámenes de incumplimiento (con término de 20 días para solventar observaciones) emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondiente en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**- Dictámenes de Incumplimiento (término de 20 días para solventar observaciones)**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Partido Verde Ecologista de México** | 10.14% |
| 1. **H. Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza** | 0.0% |
| 1. **Partido Acción Nacional** | 4.05% |
| 1. **H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas** | 0.0% |
| 1. **H. Ayuntamiento de San Pablo Huitzo** | 0.0% |
| 1. **Secretaria de Bienestar, Tequio e Inclusión** | 95.38% |
| 1. **H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec** | 2.97% |
| 1. **H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero** | 4.78% |
| 1. **H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño** | 10.55% |
| 1. **Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca** | 70.71% |
| 1. **Defensoría Pública del Estado de Oaxaca** | 80.65% |
| 1. **Secretaría de Desarrollo Económico** | 82.56% |
| 1. **Coordinación General de Unidades y Caravanas Móviles de Servicios Gratuitos** | 0.0% |
| 1. **Secretaria de las Culturas y Artes** | 88.27% |
| 1. **Coordinación de Protección Civil y Gestión de Riesgos** | 76.91% |
| 1. **Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos** | 85.14% |
| 1. **H. Ayuntamiento de San María Huatulco** | 0.0% |
| 1. **H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec** | 39.57% |
| 1. **Partido de la Revolución Democrática** | 0.0% |
| 1. **Consejo para la Prevención y el Control del sida** | 90.66% |

Se anexan los dictámenes de incumplimiento al presente documento. **SEGUNDO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO**. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/082/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número **OGAIPO/CG/083/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, para emitir su voto en las resoluciones de los Recursos de Revisión números R.R.A.I./0787/2023/SICOM Y R.R.A.I./0789/2023/SICOM.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente; así mismo, con fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, el Consejo General nombró al C. Josué Solana Salmorán, como Comisionado Presidente de este Órgano Garante, por el periodo que comprende del tres de enero de dos mil veintitrés al veintisiete de octubre del mismo año, y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO**. Que en los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que; *“…Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. …” (sic) “Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés…” (sic) “Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales: IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés…” (sic)* **TERCERO.** Que, el artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente. **CUARTO.** Que, conforme a lo previsto por el artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente. **QUINTO**. Que con fechas trece y treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, se realizaron solicitudes de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que fueron registradas mediante folios número 202728523000234 y 202728523000242. **SEXTO**. Que, en seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública anteriormente citadas, se dio respuesta mediante oficios números OGAIPO/JLEM/096/2023 y OGAIPO/JLEM/098/2023, emitidos por el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales. **SÉPTIMO**. Que con fecha veinticuatro y veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, fueron recibidos a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnados a la ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, los Recursos de Revisión registrados con los números **R.R.A.I./0787/2023/SICOM y R.R.A.I./0789/2023/SICOM,** interpuestos en contra del Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 202728523000234 y 202728523000242. **OCTAVO**. Que derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para emitir su voto a las Resoluciones de los Recursos de Revisión registrados con los números **R.R.A.I./0787/2023/SICOM y R.R.A.I./0789/2023/SICOM**, en la Décima Novena Sesión Ordinaria 2023, del Consejo General. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**R E S U E L V E**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ÚNICO**. Es procedente la aprobación de la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en las Resoluciones de los Recursos de Revisión números R.R.A.I./0787/2023/SICOM y R.R.A.I./0789/2023/SICOM, en la Décima Novena Sesión Ordinaria 2023. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Conste.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/083/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/084/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se aprueba el voto institucional para los asuntos que se someterán a aprobación en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) del año 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción III incisos b) y g) y fracción IV inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A N T E C E D E N T E S**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023[[2]](#endnote-2), mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año, y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** Que, el artículo 114 apartado C, establece que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de bueno gobierno, en los términos que establezca la ley. Que además de las atribuciones que enumera ese artículo estarán las determinadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y las leyes aplicables en la materia. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina en su numeral 28, que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con la normatividad aplicable. Así mismo, el numeral 30 establece que forman parte del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, por consiguiente, integra el mismo el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que, el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y la Ley Local. **CUARTO.** Que, el artículo 71 fracción I inciso a y 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determinan que será el Consejo General el órgano superior (directivo y/o gobierno) del Órgano Garante, mismo que tiene por objeto: vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley, así como interpretar y aplicar las mismas, aunado a lo anterior garantizará que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. **QUINTO.** Que, el artículo 93 fracción III incisos b y g del ordenamiento jurídico citado en el considerando anterior, establecen que el Órgano Garante tiene entre sus facultades: cooperar con el Organismo Garante Nacional (INAI) en el cumplimiento de las funciones de ambas entidades y promover las mejores prácticas de transparencia y políticas públicas. Aunado a lo anterior, el numeral 93 fracción IV inciso a) faculta al Órgano Garante para promover de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, las normas y principios de buen gobierno, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica. **SEXTO.** Que, el artículo 96 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, impone que entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se encuentra el representar al Órgano Garante ante el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Aunado a lo anterior, conforme al artículo 5 fracción VI del Reglamento Interno del Órgano Garante, el Consejo General participará en el Sistema Nacional de Transparencia, así como de las comisiones que deriven de él, así también el numeral 7 en su fracción I determina que el Órgano Garante será representado legalmente por el Comisionado Presidente del Consejo General. **SÉPTIMO.** Que, el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene por objeto establecer las disposiciones para la coordinación, organización, operación y funcionamiento del Consejo Nacional, así como crear los órganos que lo conforman y las atribuciones que les corresponden. Que conforme a los numerales 5 y 10 del Reglamento, el Consejo Nacional es el órgano colegiado y máximo rector de coordinación y deliberación del Sistema Nacional, mismo que regirá su funcionamiento bajo los principios de certeza, eficacia, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, máxima publicidad y transparencia. Así mismo entre las funciones y atribuciones que cuenta se encuentran: establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley, así como establecer indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, pronunciamientos, declaraciones, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos del Sistema Nacional y la Ley General. **OCTAVO.** Que, el artículo 34 del Reglamento citado en el considerando anterior, establece que los integrantes del Consejo Nacional votarán los acuerdos por mayoría de los miembros titulares o suplentes presentes, correspondiendo un voto por cada uno de los integrantes. El voto emitido por los titulares de los Organismos Garantes y del Instituto, o en su caso, del suplente en términos del Artículo 32 de la ley, será consensuado con el resto de los comisionados o equivalentes que conforman el Pleno u órgano de dirección u homólogo. Siendo que este voto será institucional y en ningún caso será unipersonal. **NOVENO.** Que, conforme al contenido de los artículos 12, fracciones III y IV, 15, 18, 19, 20, 21, 35 y demás concordantes y aplicables del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, fue convocado el Órgano Garante a la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia del 2023, misma que se celebrará el día lunes, nueve de octubre del dos mil veintitrés a las diez horas (hora de la Ciudad de México), a través de la Plataforma Zoom. Dicha Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, tendrá los siguientes puntos a tratar en el Orden del Día: I. Mensaje de bienvenida a cargo de Blanca Lilia Ibarra Cadena, Comisionada Presidenta del INAI y del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT); II. Mensaje a cargo de Norma Julieta del Río Venegas, Comisionada del INAI y Coordinadora de la Comisión Permanente de Vinculación con el Sistema Nacional de Transparencia (SNT); III. Lista de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión; IV. Aprobación del Orden del Día; V. Lectura y en su caso, aprobación del acta número CONAIP/SNT/ACTA/31/08/2023-EXT01, de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del SNT, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés; VI. Presentación del**Manual de Lenguaje Ciudadano**, mismo que fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social del SNT, celebrada el 24 de agosto de 2023; a cargo del Comisionado **Luis Gustavo Parra Noriega,** Coordinador de la Comisión Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social del SNT; VII. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la **Política Nacional de Datos Abiertos**, misma que fue aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2023 de Comisiones Unidas, celebrada el 4 de septiembre de 2023; a cargo de la Comisionada **María Teresa Treviño Fernández**, Coordinadora de la Comisión de Estado Abierto y de Transparencia Proactiva del SNT**;** VIII.Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la **Carta de Derechos de la Persona Digital en el Entorno Digital. Código de Buenas Prácticas**, misma que fue aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT, celebrada el 21 de agosto de 2023; a cargo del Comisionado **Arístides Rodrigo Guerrero García**, Coordinador de la Comisión de Protección de Datos Personales del SNT; IX. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la **reforma a los artículos 3, 18, 20, 44 y 46 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**; así como, de los **artículos 2, 11, 12, 13, 20, 28, 52, 54 y 79 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, para la creación de la Gaceta del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismas que fueron aprobadas en Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT, celebrada el 06 de junio de 2023; a cargo del Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, Coordinador de la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del SNT. X. Síntesis de las propuestas de acuerdos de la sesión; XI. Revisión de acuerdos de la sesión anterior y su seguimiento; y XII. Cierre de la sesión. **DÉCIMO.** Que, es una atribución de este Órgano Garante el actuar en las labores del Sistema Nacional de Transparencia, por medio de la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia para participar en la coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento de los temas, acuerdos e iniciativas del Consejo Nacional; así como coadyuvar en los consensos y deliberaciones realizadas en las Sesiones de Trabajo con el fin de contribuir a los trabajos, actividades y demás acciones para el cumplimiento de las facultades encomendadas. **DÉCIMO PRIMERO.** Que investido con las facultades contenidas en los artículos: 94 primer párrafo y 96 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en cumplimiento al numeral 7 fracciones I, VI y XXVI del Reglamento Interno del Órgano Garante, corresponde al Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán representar al Órgano Garante en las sesiones del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y emitir el voto institucional que corresponda a los puntos a tratar en el Orden del Día que serán objeto de estudio. **DÉCIMO SEGUNDO.** Que derivado del conceso entre las Comisionadas y Comisionados integrantes del Consejo General de este Órgano Garante, el sentido del voto institucional con respecto a los puntos IV, V, VII, VIII y IX en el Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia del 2023 será de conformidad con lo siguiente: I. Se aprueba que el sentido del voto institucional, en relación con el punto IV del citado orden del día será **a favor**. II. Se aprueba que el sentido del voto institucional, en relación con el punto V del citado orden del día será **a favor**. III. Se aprueba que el sentido del voto institucional, en relación con el punto VII del citado orden del día será **a favor**. IV. Se aprueba que el sentido del voto institucional, en relación con el punto VIII del citado orden del día será **a favor**. V. Se aprueba que el sentido del voto institucional, en relación con el punto IX del citado orden del día será **a favor**. Por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D A**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Se aprueba el sentido del voto institucional respecto de los puntos que serán analizados y discutidos en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia del 2023, que se celebrará el lunes, nueve de octubre del año en curso, conforme a lo establecido en el considerando Décimo Segundo del presente Acuerdo. **SEGUNDO**. En cumplimiento a lo establecido en el marco normativo en la materia, el Órgano Garante será representado, actuará y emprenderá las acciones que correspondan por medio del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, mismo que informará de los acuerdos, acciones y efectos correspondientes a las y los integrantes del Consejo General. **TERCERO**. Se Instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, notifique el presente acuerdo al Comisionado Presidente, Josué Solana Salmorán, para que presente la emisión del voto institucional en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia del 2023. **CUARTO**. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a cinco de octubre del dos mil veintitrés. CONSTE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/085/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada de este Órgano Garante, para conocer del Recurso de Revisión R.R.A.I./0787/2023/SICOM.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes: - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023 , mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año, y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO**. Que en los artículos 88, fracciones I y II, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que; *“… Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. …” (Sic) “… Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: I a III. … IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: a) a d) … e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés. …” (sic) “… Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales: I a VIII. … IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés. …” (Sic)* **TERCERO**. Que, el artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tiene entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente. **CUARTO.** Que en observancia al artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento, deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente. **QUINTO**. Que con fecha treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se realizó solicitud de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que fue registrada con número de folio 202728523000242, en la que solicitan de forma específica sea respondida por el Comisionado José Luis Echeverría Morales, respecto de diversos cuestionamientos. **SEXTO**. Que, con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, fue interpuesto recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, al que se asignó el número de expediente R.R.A.l./0787/2023/SICOM, el cual, fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán para su substanciación. **SEPTIMO.** Que, que en relación a los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, contenida en el recurso de revisión R.R.A.l./0787/2023/SICOM, se encuentra relacionado con los hechos suscitados en la décima cuarta sesión ordinaria de este Consejo General, celebrada el trece de julio del año en curso de este Consejo General[[3]](#footnote-1); de igual manera, con diversas acciones realizadas en forma posterior por parte del Comisionado José Luis Echeverría Morales en contra de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, lo que puede presumir una falta de imparcialidad u objetividad, principios que deben regir su actuar como Comisionada al emitir su voto en la resolución recaída en el citado recurso de revisión, por lo que existe un impedimento para el ejercicio de las atribuciones que le corresponde como Comisionada para emitir su voto de manera imparcial. **OCTAVO.** Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: “***IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.*** *El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran xistir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.…*” (Sic) **NOVENO.** Que, derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 93, fracción IV, inciso e), 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para conocer el recurso de revisión anteriormente citado. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante; emite el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ÚNICO.** Es procedente la aprobación de la excusa y/o impedimento de la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada de Acceso a la Información Pública de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en la resolución del recurso de revisión número R.R.A.l./0787/2023/SICOM. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. **Conste**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/085/2022.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - -

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./011/2023**, H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./016/2023**, H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./021/2023**, H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, se S**obresee;** **R.R.A.I./0436/2023/SICOM**, Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0441/2023/SICOM**, Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0496/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **Revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0646/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I./0671/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fueron aprobados por unanimidad a excepción del proyecto de resolución identificado con el número **R.R.A.I./021/2023**, con voto a favor con consideraciones por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. **(Anexos 01 al 08)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Al momento de emitir su voto la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** manifestó que emitiría voto a favor con consideraciones al Recurso de Revisión **R.R.A.I./021/2023** del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, mismo que versa de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./021/2023 que impugna la respuesta del** **H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente caso, una persona llevó a cabo una solicitud de acceso a la información para requerir que se llevara a cabo una asamblea general de pueblo para tratar la situación general en que se encuentra el panteón municipal de esa comunidad. En respuesta el sujeto obligado informó que para “estar en condiciones de atenderla en debida forma, es necesario que acredite el interés legítimo, así como la personalidad que le asiste para la solicitud referida.” Inconforme, la persona solicitante interpuso recurso de revisión porque la respuesta no correspondía con lo solicitado, la falta de trámite, la falta de respuesta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. En vía de alegatos, el sujeto obligado realizó manifestaciones tendientes a señalar que no se contaba con un Comité de Transparencia, que se dio respuesta a la solicitud, a efectos de realizar un requerimiento de procedencia interno, tomando en consideración que en los hechos el municipio se circunscribe a sus usos y costumbres. En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución presentado, considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 154 fracción III, y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así, considera que en el presente caso el recurso debe sobreseerse cuando sobrevenga una causal de improcedencia, como es el supuesto en que no se actualice ninguna causal de procedencia del recurso de revisión. Mismas que están establecidas en el artículo 137 de la LTAIPBG. Lo anterior, al observar que la parte Recurrente requirió al sujeto obligado la realización de una acción, como lo es la realización de una asamblea, es decir, no pretendió ejercer su derecho de acceso a la información pública, es decir de acceso a información que obre a partir de documentos generados por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, sino que por ese medio presentó una petición que no es factible atenderse vía acceso a la información pública. Por lo anterior, se advierte que la solicitud no constituye un derecho de acceso a la información y por lo tanto no es atendible mediante una solicitud de acceso a la información pública, porque se trata en todo caso de un derecho de petición. Por lo que este Órgano Garante no tiene competencia para manifestarse sobre el fondo del asunto. Por consiguiente, al no corresponder a una solicitud de información, la inconformidad expresada por el Recurrente no actualiza ninguna de las causales previstas por la Ley de la materia, establecidas en el artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Aunado a lo anterior, el proyecto advierte que conforme a los artículos 118 y 119 de la LTAIPBG, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno, tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados en la Ley. De esta manera, contrario a lo señalado por el Titular del Sujeto Obligado, en materia de acceso a la información púbica no es necesario acreditar interés legítimo, así como la personalidad para obtener información que obra en poder de cualquier entidad que se configura como sujeto obligado, los cuales de acuerdo a lo previsto por los artículos 6 fracción XLI y 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Es así que, es necesario precisar al sujeto obligado que, en materia de derecho de acceso a la información pública, cualquier persona sea o no ciudadano del municipio al que se requiera la información, tiene la obligación de otorgar acceso a la misma, siempre y cuando esta no tenga las características de información reservada o confidencial. **Motivo de la emisión del voto.** Así, en atención a los argumentos realizados en el proyecto, se comparte que los argumentos tendientes a señalar que, en materia de acceso a la información, no es un requisito acreditar el interés legítimo, pues como señala la propia ley, los sujetos obligados no pueden imponer mayores requisitos que los que señala la misma. Asimismo, se considera también que la solicitud de acceso a la información busca ejercer el derecho de petición y no el acceso a una documental generada por el sujeto obligado. Sin embargo, la Ponencia a mi cargo considera que resultaba procedente analizar la respuesta del sujeto obligado en atención a los supuestos previstos en las fracciones X y XII, del artículo 137 de la LTAIPBG que señalan: **Artículo 137.** El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas: X. La falta de trámite a una solicitud; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y En este sentido, se advierte que la falta de trámite a la solicitud del particular no fue debidamente fundada y motivada, pues las razones expuestas por el sujeto obligado son contrarias a los establecido por la normativa en la materia. En este sentido, hubiera sido necesario ordenar al sujeto obligado a que fundamentara y motivara adecuadamente la no procedencia del trámite de la solicitud, atendiendo a que la misma buscaba ejercer un derecho de petición, y que por tanto no se ampara a través de los procedimientos establecidos en la LTAIPBG y su correlativo a nivel General. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.*- - - - -* Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce)** **del orden del día** y recabar los votos respectivos.- -En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 0450/2023/SICOM,** Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, **se Ordena** al sujeto obligado a modificar su respuesta; **R.R.A.I. 0545/2023/SICOM,** Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0575/2023/SICOM,** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, **se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta; R.R.A.I. 0590/2023/SICOM,** Servicios de Salud de Oaxaca, **se sobresee; R.R.A.I. 0605/2023/SICOM,** Junta Local de Conciliación y Arbitraje, **se revoca la respuesta del sujeto obligado; R.R.A.I. 0610/2023/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se sobresee; R.R.A.I. 0615/2023/SICOM,** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **se sobresee; R.R.A.I. 0620/2023/SICOM,** Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación, **se ordena** **modificar** al sujeto obligado a modificar su respuesta.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos a excepción del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0450/2023/SICOM**, en el que la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emite voto particular en contra.(**Anexos 09 al 16**).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de emitir su voto la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** manifestó que emitiría voto particular en contra al Recurso de Revisión **R.R.A.I./0450/2023/SICOM**, del Sujeto Obligado Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, mismo que manifestó de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - “*Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; así como los artículos 55 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca se emite el presente voto eh, particular. En la solicitud de cuenta, se requirió entre otra información relativa a auditorías y revisiones realizadas al sujeto obligado, actas, informes y oficios de cada una de las auditorías o revisiones o revisiones eh, realizadas en el ejercicio 2023. En respuesta, el sujeto obligado informó que “La información solicitada se encuentra en proceso de integración, toda vez que no se han concluido las revisiones.” En alegatos señaló que toda la documentación con la que actualmente se cuenta, debe ser sujeta de una versión pública. Y remitió un acta confirmando la inexistencia de la información. La resolución considera que con las manifestaciones brindadas en alegatos se deja sin efectos el agravio hecho valer, porque es dable declarar la inexistencia de información que sea producto de un proceso deliberativo, siguiendo los criterios del entonces IFAI. Sin embargo, la Ponencia a mi cargo no puede acompañar el proyecto de resolución toda vez que se estima: 1. El criterio de interpretación citado no resulta aplicable, porque si bien hay una revisión en proceso, los documentos solicitados, no son únicamente los documentos finales del proceso deliberativo sino diversos documentos que se generan en el proceso. 2. El sujeto obligado no niega la existencia de los documentos solicitados. 3. Se informa que la documentación con la que actualmente se cuenta está sujeta a una versión pública eh, que contiene datos personales. 4. Se da cuenta que la información solicitada puede ser, puede ser clasificada toda vez que no puede hacerse del dominio público. Así, se considera que el sujeto obligado brindó argumentos tendientes a considerar que la información solicitada era clasificada, no inexistente y en este sentido se debió realizar el estudio y el, el análisis en la resolución. Es cuanto.*” (sic).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Luis Alberto Pavón Mercado** dar cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - Antes de la lectura de los recursos de revisión y votación el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - *“Secretario general de acuerdos, este, antes de dar lectura y, y posteriormente a, a pasar a la votación de, delos recursos de revisión quiero manifestar que respecto de la resolución del recurso de revisión R.R.A.I/787/2023/SICOM de conformidad con lo establecido con el numeral 25 primera parte del Reglamento Interno de este Órgano Garante, las decisiones del Consejo General se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, siendo que en el trámite de este recurso en particular debido a las excusas presentadas y aprobadas previamente por tres de los cinco integrantes del Consejo General, quedando solamente habilitados para emitir voto al respecto, únicamente dos comisionadas, bueno, dos comisionados, solicito al Secretario General de Acuerdos de cuenta del presente recurso de revisión al Instituto Garante Nacional para que de conformidad con la nor, nor, normatividad establecida en la materia nos auxilie a dirimir la controversia atrayendo el Recurso o en su defecto instándonos a resolverlo. Me refiero al recurso de revisión R.R.A.I. 0787, mismo que previo a esta votación eh, hemos aprobado las excusas de las comisionadas y comisionados. También quiero solicitar a, a este pleno con respecto al recurso de revisión R.R.A.I/0749/2023 solicito la desincorporación para fortalecer el contenido y el estudio del mismo recurso de revisión… proceda, este a votación del, del Consejo para aprobar que, que sea el INAI ¿no? y sea quien dirime esta, esta resolución por favor, este, secretario de acuerdos.” (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* Se inició con la votación y al momento de emitir su voto, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, hizo uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“Eh, independientemente de eso aquí hay dos puntos que quisiera mencionar, eh, ya aprobamos un orden del día en el que estaban todos enlistados, ahora por lo que respecta al recurso R.R.A.I. cero, sie, 787 yo creo, considero que esta demás pedir la votación porque es un hecho notorio que no podría eh, votarse porque, pues, nada más estamos dos comisionados, entonces yo considero salvo lo que ustedes manifiesten que no es necesario el que votemos sí se manda al INAI porque ya sería un mero trámite, no sé. Y eh, perdón, y en su caso lo que se tendría que hacer es la lectura de los demás eh, proyectos para ser sometidos a aprobación en el entendido que el proyecto eh, 787, pues no va, debe formar parte de la lectura porque no se puede alcanzar la mayoría o en su caso requieren que hagamos esa aprobación nada más para que quede asentado por parte del jurídico.” (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* El **Secretario General de Acuerdos, C. Luis Alberto Pavón Mercado**, solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“gracias con la venia Comisionado presidente, Comisionado, Comisionadas este, de, de mi parte una forma de verlo muy particularmente con mucho respeto a lo que acaba de expresar la comisionada Claudia Ivette Soto Pineda considero que sí debería ser sometido a votación toda vez de que dentro del orden del día no existe un acuerdo específico mediante el cual se ordene, como en el caso anterior de la extraordinaria que recién tuvimos, de que se, ya se llevara a cabo el trámite para turnar, hacer todos los trámites para turnar al INAI, en este caso este expediente, particularmente, ya fue radicado, ya fue acordado ya fue admitido en Ponencia entonces ya nada más habría que actuar conforme lo solicitan, gracias, se procede conforme a lo establecido a los artículos 88 fracción I y II, 93 fracción III (i, 4 (e y 97 fracción IX de la Ley Local y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, así como los numerales 5 y 6 de los propios Lineamientos Generales para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que ejerza efectivamente la facultad de atracción.”* (Sic)- - - - - - - - - - - - - La **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - “*Este, yo igual, este, considero, coincido con el Secretario General de Acuerdos que sí se someta a consideración de la votación del Pleno de este Consejo General independientemente de que se regularice ¿no? con un acuerdo ya bien hecho, ¿o no sé? Por qué, porque de acuerdo a los lineamientos.”(*Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - El **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**, hizo uso de la voz para manifestar los siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“Bueno, en ese sentido eh, dada la situación que es, no existe un precedente como tal al respecto, solicitaría también la desincorporación de este recurso de revisión para seguir el trámite administrativo correspondiente eh, con respecto al recurso de revisión R.R.A.I/787/2023/SICOM para que se continúe con el trámite administrativo correspondiente, así mismo, solicito la desincorporación del recurso de revisión R.R.A.I/0749/2023. Es cuanto secretario. Por favor continuar con la votación.”* (Sic)- - - - - Se inició nuevamente la votación y al momento de emitir su voto, el **Comisionado José Luis Echeverría Morales** hizo uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - *“a favor, aquí únicamente, para hacer la aclaración, este, esto lo debería de haber hecho la Ponencia que está presentando estos recursos porque ya habíamos votado un, una orden del día y ahorita ya lo estamos modificando, entonces yo creo que debemos eh, en este caso, valga la redundancia que se tenga que hacer la, como se va hacer ahorita, la votación, pero esto se debió hacer desde el inicio de la aprobación del orden del día si ya lo sabía la Ponencia del Presidente desde un principio hubiéramos este, excluido estos dos recursos, más sin embargo creo que es, es correcto que, que se haga de esta manera aunque no habría ningún problema que se fuera así, porque pues es una cuestión de trámite, no hay voto, no hay más que dos votos, no se puede conocer del asunto es una facultad del, del secretario, remitirlos al INAI pero, con estas consideraciones estaría bien, pues, sí a favor.”(*Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Se aprobó por unanimidad los proyectos **R.R.A.I./749/2023/SICOM** así como el recurso **R.R.A.I/0787/2023/SICOM** para no ser resueltos en esta sesión y se continuó con la sesión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión presentado por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versa en lo siguiente: **R.R.A.I/0569/2023/SICOM**, Secretaría de Gobierno, **se ordena** modificar la respuesta; **R.R.A.I/0689/2023/SICOM,** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **se confirma respuesta; R.R.A.I/0719/2023/SICOM,** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, **se ordena modificar; R.R.A.I/0739/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, **se sobresee; R.R.A.I/0814/2023/SICOM**, Partido Revolucionario Institucional, **se ordena modificar; R.R.A.I/0604/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se sobresee; R.R.A.I/0789/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se ordena modificar; R.R.D.P./004/2023/SICOM,** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **se revoca la respuesta; R.R.A.I/0574/2023/SICOM,** Secretaría de Gobierno, **se ordena modificar; R.R.A.I/0734/2023/SICOM**, Secretaría de Movilidad, **se ordena modificar la respuesta; R.R.A.I/0779/2023/SICOM,** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **se ordena modificar la respuesta; R.R.A.I/0784/2023/SICOM,** Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, **se sobresee; R.R.A.I/0764/2023/SICOM,** Tribunal Superior de Justicia del Estado, **se sobresee; R.R.A.I/0499/2023/SICOM,** Secretaría de Finanzas, **se sobresee; R.R.A.I/0774/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Villa de Etla, se desecha.- - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión, excepto por el recurso de revisión **R.R.A.I./604/2023/SICOM** en donde emitió el **Comisionado José Luis Echeverría Morales** un voto en contra; así como el recurso de revisión **R.R.A.I./0719/2023/SICOM** donde la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** emitió de manera un voto en contra; así como **la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió dos votos en contra a los recursos **R.R.A.I/0689/2023/SICOM**, y del **R.R.A.I/0784/2023/SICOM** y voto a favor con consideraciones del recurso **R.R.A.I/0719/2023/SICOM**, del **R.R.A.I/0604/2023/SICOM**, del **R.R.A.I/0569/2023/SICOM**, del **R.R.A.I/0734/2023/SICOM** y del **R.R.A.I/0764/2023/SICOM**. **(Anexos 17-31)**.- - - - - - Al momento de emitir su voto el **Comisionado José Luis Echeverría Morales** se excusó de emitir su voto de los recursos del revisión identificados con los números: **R.R.A.I./0787/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0789/2023/SICOM**, manifestando lo siguiente:- - - - *“eh, gracias Secretario, con fundamento en lo previsto por los artículos 93, fracción IV inciso e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, V fracción XVIII y XXVI del Reglamento Interno , así como del numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante y el acuerdo OGAIPO/CG/083/2023 del Consejo General de este Órgano Garante, aprobado en la sesión de hoy, me excuso de emitir mi voto respecto de los Recursos de Revisión con los números R.R.A.I./0787/2023/SICOM y R.R.A.I./0789/2023/SICOM , presentados por la ponencia que se está votando. Y en relación al recurso R.R.A.I./0604/2023/ICOM se emite, se emite un voto particular en contra. Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, mi voto es a favor de los demás proyectos de resolución, de resolución presentados por la ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.”(*Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Así mismo, emitió voto particular en contra del recurso de revisión **R.R.A.I/0604/2023/SICOM**, del Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que manifestó de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“Con fundamento en lo previsto por los artículos 93 fracción IV, inciso d), 97 fracción I y 99 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite voto particular al tenor los siguiente: antecedentes:**Como quedó establecido en la resolución materia del presente voto particular, el Recurrente recurrió, requirió al Sujeto Obligado**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente: “con fundamento en la constitución de México y de las leyes de transparencia pido me manden en copia y contesten los 5 comisionados del OGAIPO el curriculum de Carlos bautista rojas, copia de su título profesional, cedula pre, cédula profesional, copia de su experiencia en transparencia, copia de sus trabajos como secretario técnico en el OGAIPO. que relación tiene con la comisionada Tanivet Ramos, porque en lugar de estar trabajando como debe ser en su oficina, se la pasa metido en la oficina de la comisionada Tanivet, porque permite esto la comisionada Tanivet y por qué los 4 comisionados lo permiten, que piensan los otros 4 comisionados de esto. espero su respuesta de los 5 y de Carlos bautista y de otros funcionarios del OGAIPO que tengan que contestar esta solicitud de información”. En respuesta, el sujeto obligado el encargado de la Unidad de Transparencia, manifestó: “Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/DA/0428/2023, que emite la Dirección de Administración; así también, oficio OGAIPO/DT/124/2023 de la Secretaría Técnica de este Órgano Garante, con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000142. Así también, me permito informarle que los artículos 42, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 93 de la Ley de Transparencia, a, a Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señalan cuales son las atribuciones y facultades del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca a través de su Consejo General, por lo que de la, de la lectura de las mismas, sólo las identificadas en el párrafo de su, de su solicitud: "con fundamento en la constitución de mexico y de las leyes de transparencia pido que me manden en copia y contesten los 5 comisionados del ogaip el currículum de carlos bautista rojas, copia de su titulo porfesional, cedula profesional, copia de su experiencia en transparencia, copia de sus trabajos como secretario tecnico en el ogaipo. "(sic), pueden ser interpretadas de tal forma que brinde una exposición documental. Asimismo, es necesario destacar que este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solo puede permitir el acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades. En ese sentido, se advierte que la información de los párrafos: "con fundamento en la constitución de mexico y de las leyes de transparencia pido que me manden en copia y contesten los 5 comisionados del ogaip el curriculum de carios bautista rojas, copia de su titulo porfesional, cedula profesional, copia de su experiencia en transparencia, copia de sus trabajos como secretaría tecnico en el ogaípo. "(sic), corresponden a las áreas de Dirección de Administración y la, la Secretaría Técnica de este Sujeto obligado. En referencia a los párrafos de su solicitud: que "que relacion tiene con la comisionada tanívet ramos, porque en lugar de estar trabajando como debe ser en su oficina, se la pasa metido en la oficina de la comisionada tanivet, porque permite este, porque permite esto la comisionada tanivet y por que los otros 4 comisionados lo permiten, que piensan los otros 4 comisionados de esto. espero su respuesta de los 5 y de carlos bautista y de otros funcionarios del ogaip que tengan contes, que tengan que contestar esta solicitud de información"(sic), de una interpretación literal de lo requerido, se tiene que corresponder, se tiene que corresponden a una consulta, es decir, que de la solicitud de acceso a la información que atañe, se advierte que se refieren a consultas y no a una solicitud de acceso a la información, por lo que, por lo que, los párrafos planteados no pueden ser respondidos a partir de documentos que obren en los archivos de las diferentes áreas que componen este Órgano Garante; esto último, esto último, de conformidad con el criterio de interpretación SO/016/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales el INAI, que establece: "Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar la forma precisa la documentación que pudieran contener de interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, estos deben, estos deben dar una interpretación que les otorgue una expresión documental". Dicho a lo anterior, dichos puntos se consideran como consulta porque no buscan información que generen o posean las unidades administrativas de este sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 2 y 6 fracciones XVII, XIX y XX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.” Ante ello, la parte Recurrente se inconformó refiriendo: “mi queja es: 1 no contestan lo que se les pregunta 2 contestan con evasivas 3 no fueron enviadas a todos los 5 comisionados para que contesten 4 si en pedir información pública que contesten qué relación tienen CARLOS BAUTISTA y la comisionada TANIVET 5 porque en lugar de trabajar se la pasa metido en la oficina de tANIVET RAMOS 6 no contestan los cincos los 5 comisionados 7 violan mi derecho a la información” Así, en atención a las constancias que obran en el expediente, se observa que la ponencia resolutora al admitir el Recurso de Revisión encuadró el agravio de la parte Recurrente en lo establecido por el artículo 137 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, mismo que establece: “Artículo 137. El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas: … X. La falta de trámite a una solicitud;” Ahora, en los alegatos formulados, el sujeto obligado a través de las áreas administ, administrativas que atendieron la solicitud de información, como es la Dirección Administrativa y la, y la Secretaría Técnica, reiteraron su respuesta en relación a lo que consideran es de su competencia. Ante es, ante esto, la determinación fue sobreseer el medio de inp, de impugnación por modificación del acto, en virtud de que a consideración de la ponencia “el sujeto obligado al remitir sus alegatos reiteró y proporcionó mayores datos a lo anteriormente manifestado por el sujeto obligado nuevamente lo expuesto en su contestación inicial motivo de impugnación, dando en consecuencia atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe a la solicitud de información de mérito”. En esa tesitura, no se comparte el sentido de la resolución por las siguientes. Consideraciones:**De acuerdo a lo expresado por el Recurrente en el medio de impugnación, se desprende que su inconformidad principalmente radica en que la solicitud de información no le fue turnada a los 5 comisionados para que atendieran su planteamiento, es decir, se inconformó en virtud de existi, de que existió falta de trámite a su solicitud de información, como además debe decirse, así también lo consideró y encuadró la ponencia res, resolutora al admitir el recurso de revisión en términos de lo previsto por el artículo 137 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. En virtud de ello, se considera que el estudio del caso debió analizar la existencia o no del debido trámite a la solicitud de información, pues si bien la Unidad de Transparencia al dar respuesta se manifestó respecto de lo, de lo requerido informando que parte de lo solicitado se refiere a una consulta, también lo es que de acuerdo a sus funciones y facultades establecidas en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y setente, 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debió haber realizado las gestiones correspondientes al interior del órgano garante remitiendo dicha solicitud a los 5 Comisionados, para que en su caso, fueran estos quienes manifestaran al respecto. Así mismo, se observa que en sus alegatos, el sujeto obligado a través de las áreas que dieron respuesta inicial, únicamente se manifestaron en relación a su respuesta, sin embargo la inconformidad radicó en que no se dio el debido trámite a los comisionados como lo había requerido en su solicitud, sin que se observe la existencia de manifestación por parte de la Unidad de Transparencia, la cual fue el área que no realizó las gestiones correspondientes y además debió manifestarse sobre el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente. De ahí se considera que no se garantizó el debido derecho de acceso a la información pública y máxima publicidad previsto por los artículos 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, pues el área competente de realizar las gestiones correspondientes para recabar la información no las llevó a cabo, siendo en diversos casos similares han sido turnadas las solicitudes aun cuando se observa que lo reque requerido representa una consulta. Por consiguiente, la, la resolución debió analizar y profundizar la respuesta del sujeto obligado, así como la inconformidad del Recurrente y derivado de ello ante la falta de trámite de la Unidad de Transparencia, ordenar a esta a que realizara las gestiones correspondientes para que cada uno, para que cada uno de de los comisionados y comisionadas se manifestaran en relación a lo, a lo solicitado, en consecuencia, no se comparte el sentido de la, de la Resolución presentada por la ponencia re, resolutora, por lo que con base en los ra, razonamientos anteriormente expuestos, se emite el presente voto particular en contra. Unicamente, también, a, agregar presidente, eh, del primero de enero al veinte de septiembre del presente año el OGAIPO, en su calidad de Sujeto Obligado, ha recibido diez solicitudes de acceso a la información, dirigidas específicamente a todas y todos los integrantes del Consejo General, sin embargo de esas diez solicitudes solo cinco se han turnado a los a las comisionadas y comisionados para su atención, en virtud de lo mencionado me permito citar, el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objetivo que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Artículo que se relaciona con los homónimos I, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 12, 13, 20, 21, 45 fracción II, IV y X, de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 1, 2, 10 fracción IV, XI, XII, 118, 119, 120 y 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 5, 8, 14 fracción IV, de nuestro gobierno en turno, interno, esto únicamente sería aquí para poder se (inaudible), cuando lleguen este tipo de solicitudes dirigidas a los comisionados, este la Unidad de Transparencia también la remita a todos los comisionados, van dirigidas a todos los comisionados y no todos los comisionados tenemos el mismo punto de vista, sería cuanto, muchas gracias.” (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* Al momento de emitir su voto la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** manifestó que emitiría voto particular en contra del recurso del revisión identificado con el número **R.R.A.I/719/2023/SICOM**, de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“… con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno de este propio Órgano Garante se emite el presente voto particular. De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, lo siguiente: “Solicito saber dónde puedo consultar los resultados de las auditorías que, según dijo el gobernador, se realizarían a los 31 municipios afectados por Agatha.” (Sic). Para el caso, el particular anexó a su solicitud de cuenta, un comunicado de la sala prensa localizado en el portal institucional del Sujeto Obligado en el que esencialmente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, informó que la Secretaría de la Función Pública realizará auditorías financieras y técnicas a la aplicación de los recursos canalizados a las autoridades municipales de los 31 municipios afectados por el huracán Aghata. Ahora bien, el Sujeto Obligado dio respuesta, por conducto del Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra, en el que señaló esencialmente: “… previa búsqueda minuciosa realizada en los archivos de esta Subsecretaria y áreas que la conforman, correspondientes al registro de auditorías a recursos federales transferidos a esta Entidad Federativa, y a su vez transferidos a los Municipios del Estado de Oaxaca; así como en los registros de auditorías a recursos estatales; en el periodo comprendido del mes de enero del año 2022 a la fecha, no fue localizado ningún expediente de auditoria por el que se haya fiscalizado por parte de esta Subsecretaria a los recursos que en su caso se hayan destinado para atender las afectaciones del Huracán Agatha, por lo tanto no es posible informar los medios de consulta …” (Sic) Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el que manifestó lo siguiente: “Estoy inconforme porque me dicen que no localizaron la información. Sin embargo, la máxima autoridad en ese estado, es decir el gobernador, fue quien anunció que se harían auditorías por parte de la secretaría de la función pública, por lo que dicha información debe obrar en esa instancia. …” (Sic) Es importante resaltar, que el particular nuevamente adjunta el comunicado del Titular del Sujeto Obligado en el que expresamente el Gobernador del Estado de Oaxaca, informó que la Secretaría de la Función Pública realizará auditorías financieras y técnicas a la aplicación de los recursos canalizados a las autoridades de los 31 municipios afectados por el huracán Aghata. En primer momento, es necesario precisar, que en la respuesta del Sujeto Obligado señaló dos puntos esenciales, a saber: 1) La búsqueda de la información de manera minuciosa en los archivos de la Subsecretaria de Auditoria y Supervisión de Obra. 2)En el periodo comprendido del mes de enero del año 2022 al cuatro de julio del año en curso, de los registros de auditorías a recursos federales transferidos a la Entidad y a su vez a los Municipios del Estado, así como registros de auditorías a recursos estatales, no fue localizado ningún expediente de auditoría de la naturaleza que se requiere. Ahora bien, se comparte el sentido del proyecto en lo particular, respecto al estudio normativo de la competencia de la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión de Obra, sin embargo, en la respuesta inicial, así como el informe durante la sustanciación del presente medio de defensa en el que se emite el presente voto en contra, el Sujeto Obligado, precisó esencialmente que no localizó ningún expediente de auditoria por el que se haya fiscalizado por parte de esta Subsecretaria a los recursos que en su caso se hayan destinado para atender las afectaciones del Huracán Agatha. En ese sentido, al existir el pronunciamiento realizado por el área competente, debió considerarse en el estudio, en virtud que la solicitud refiere a los resultados de auditorías que se realizarían a los 31 municipios afectados por Agatha. Es evidente, que la solicitud se encuentra planteada desde un orden numérico, es decir, el particular esperaba conocer los resultados de 1 hasta 31 municipios que hayan sido auditados. Al respecto, al señalar el Sujeto Obligado en respuesta inicial y al confirmar la misma en vía de alegatos, que no localizó ningún expediente, es claro, que la respuesta corresponde a un valor numérico igual a cero y esta respuesta se encuentra en consonancia con la solicitud, dado que esperaba conocer los resultados de 31 municipios, es decir, podría contarse con un resultado de auditoría, o dos, o tres, así sucesivamente hasta llegar a los 31, o en su caso, como resultó de la búsqueda, el resultado 0. En esa ilación, si bien, correspondería derivado de la facultad, atribución y competencia con la que cuenta la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión de Obra del sujeto obligado, dar cuenta al Comité de Transparencia para que ésta confirmará la inexistencia de la información, sin embargo, para quién emite el presente voto en contra, debió determinarse de acuerdo a las máximas de la experiencia la respuesta inicial del ente recurrido como una respuesta estadística igual a cero. Por lo cual, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información y avala esta inferencia, el criterio aplicativo 18/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que a la letra estableció: “Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. Es oportuno, precisar que el particular en su solicitud de información así como en la interposición del medio de defensa, adjuntó el comunicado en el que el Titular, informó que la Secretaría de la Función Pública, sería la encargada de realizar las auditorías financieras y técnicas a la aplicación de los recursos canalizados a las autoridades de los 31 municipios afectados por el huracán Aghata. No pasa desapercibido, por, para quien emite el presente voto en contra, que el particular en su inconformidad, precisó que la máxima autoridad en ese estado, es decir el gobernador, fue quien anunció que se harían auditorías por parte de la secretaría de la función pública, por lo que dicha información debe obrar en esa instancia. De la lectura integral de la inconformidad, es evidente que el particular al referirse a la Secretaría (inaudible) confundió que ésta es integrante de la Administración Pública Federal y no corresponde a la Administración Pública del Estado de Oaxaca, que para el caso, su homóloga, sería la Secretaría de la de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. En ese sentido, el propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado, informó que las auditorías serían realizadas por la Secretaría de la Función Pública, con independencia de la competencia con la que cuenta la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión de Obra, declaración que la Ponencia Instructora debió valorar en términos de la sana critica, y adminiculado con la evidencia que la misma Ponencia Instructora plasmó en el proyecto que se nos presenta, respecto al Programa Anual de Auditoría 2023, y que en dicho Programa no se advierte auditoría a ningún municipio del Estado dictado, afectados por el huracán Aghata. Por lo anterior, la Ponencia Instructora debió confirmar la respuesta del Sujeto Obligado, a partir de las siguientes consideraciones: 1.- Tácitamente el particular asume que las auditorías financieras y técnicas a la aplicación de los recursos canalizados a las autoridades de los 31 municipios afectados por el huracán Aghata, las realizaría la Secretaría de la Función Pública, de la Administración Pública Federal. 2.- Pronunciamiento expreso, que las auditorías las realizaría la Secretaría de la Función Pública, de la Administración Pública Federal, efectuado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. 3.- Con independencia de la competencia de la Subsecretaría de Auditoría y Supervisión de Obras, se omitió valorar la declaración del Gobernador del Estado de Oaxaca, de quien depende jerárquicamente la titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública. En ese sentido, no se comparte la decisión de la Ponencia Instructora, consistente esencialmente que: “… se ordena al Sujeto Obligado a modificar su respuesta por lo que debe de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a la solicitud de información del recurrente entre sus Unidades Administrativas competentes, y solo en caso, de no localizar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia.” Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución. Y es así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto en contra. Es cuanto.” (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* Al momento de emitir su voto el **Comisionado Josué Solana Salmorán**, manifestó lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“sí, antes de, de emitir el voto, a, a los proyectos de, presentados por mi ponencia quiero externar una consideración en atención y en alusión a la, al voto particular que realizó el Comisionado José Luis Echeverría Morales, en consideraciones del trámite realizado por la unidad de transparencia del Sujeto Obligado respecto de la solicitud de acceso de información con número de folio 202728523000142 misma que por diferentes razones no haré lectura toda vez que más allá de que se trate de una solicitud de información, más bien una consulta eh, pues evidentemente eh, la intención es atacar a mi compañera Comisionada Tanivet, por lo que no haré lectura de esta solicitud, sin embargo esta solicitud derivó en el recurso de revisión R.R.A.I/0604/2023/SICOM de conformidad con lo establecido en el artículo 126 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dice "una vez admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente", siendo que la Unidad de Transparencia realizó la gestión correspondiente a las áreas que podrían atender los requerimientos contenidos en la solicitud primigenia. Ahora bien, cierto es que el solicitante hace referencia a conocer la opinión de las y los integrantes del Consejo General, sin embargo, también es cierto que el contenido de la solicitud constituye en sí mismo una consulta al ser turnadas a las áreas que pudieran dar una respuesta oportuna al solicitante no se afectó el trámite de la solicitud, contrario a ello el solicitante obtuvo una respuesta adecuada por el sujeto obligado. Siendo que aunque el recurrente expresare como un motivo de inconformidad no contener la respuesta u opinión de las comisionadas y los comisionados, no constituye en sí un obstáculo a u, su solicitud de acceso a la información, contrario a ello se emitió una respuesta y se amplió la misma en los alegatos expresados por el sujeto obligado. Eh, una vez eh, que di lectura a esta consideración, mi voto es a favor de los proyectos de resolución presentados por la ponencia a mi cargo.” (Sic)- - - - -* Al momento de emitir su voto la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** hizo el uso de la voz, manifestando lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“A favor de los proyectos de resolución a los recursos de revisión presentados por la Ponencia a cargo del* ***Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán****. Y ahora bien, respecto de los que fueron desincorporados expresaría el sentido de los mismos hasta que sean nuevamente sometidos a consideración de este pleno*”.(Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de emitir su voto la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió votos particulares en contra a los recursos de revisión identificados con los números **R.R.A.I.0689/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0784/2023/SICOM,** de los Sujetos Obligados Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, respectivamente, así como votos a favor con consideraciones a los recursos de revisión **R.R.A.I/0719/2023/SICOM**, del Sujeto ObligadoSecretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; **R.R.A.I/0604/2023/SICOM**, del Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I/0569/2023/SICOM**, del Sujeto Obligado Secretaría de Gobierno, **R.R.A.I/0734/2023/SICOM**, Secretaría de Movilidad y **R.R.A.I/0764/2023/SICOM**, del Sujeto ObligadoTribunal Superior de Justicia del Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - En el caso del voto particular en contra identificado con el número **R.R.A.I.0689/2023/SICOM**  del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca manifestó lo siguiente:*”Y con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de eh Transparencia Local, artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno; así como los artículos 56 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión todos de este Órgano Garantes se emite voto particular, toda vez que a juicio de esta ponencia el sujeto obligado debió aplicar el criterio de interpretación SO/016/2017 aprobado por el Pleno del INAI que establece que cuando las solicitudes de información estén formuladas a modo de consulta, si cuentan con una expresión documental, se debe dar eh, una interpretación tal, que se le otorgue un documento a la persona solicitante. En este sentido, se considera que eh, únicamente el punto 3 de la solicitud realizada a modo de consulta, sobre ¿cuál es el motivo por el que [un servidor público] dejó de colaborar […] tendría su expresión documental en la renuncia o despido realizado al sujeto obligado para dar término a su relación laboral. Y en consecuencia la resolución debió ordenar al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto de brindar una respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud realizada, privilegiando una interpretación de la misma que buscara garantizar de la mejor forma el derecho de acceso a la información*.*”- - - - - - - - - -* Respecto del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0784/2023/SICOM**, del Sujeto Obligado Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto en contra, mismo que manifestó de la siguiente forma:- - - - - - - *“…ahora bien con relación al proyecto de resolución eh, al recurso eh, de revisión identificado con el número 0784, este, como en el caso anterior se hará llegar de forma íntegra a las Unidades Administrativas correspondientes para que se incorpore tanto al expediente como al acta de la presente sesión y bajo los fundamentos jurídicos señalados en el voto que acabo de formular, se emite el presente voto toda vez que la ponencia instructora considera que “[el sujeto obligado] ha dado cumplimiento a la solicitud de información efectuada por el recurrente”, considerando que ha “señalado que la información solicitada se obtiene a través de un trámite, el cuál fue descrito para que el recurrente pueda llevarlo a cabo.**Sin embargo, la ponencia que encabezo**observa que la respuesta y manifestaciones del sujeto obligado no se llevan a cabo en cumplimiento al marco jurídico en la materia, esto es así por que: 1.- No corresponde con lo solicitado. El trámite al que orienta el sujeto obligado es para que la parte recurrente adquiera un certificado de libertad de gravamen. Sin embargo, esto no es el motivo de su solicitud, que se centra en obtener información de un trámite iniciado por FONATUR. y 2.- El sujeto obligado no sigue el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues considerando que toda información generada o poseída en el ejercicio de sus funciones es pública, debió señalar si la misma obraba en sus archivos, y si podía proporcionar la misma total o parcialmente, o bien si esta era inexistente. En razón de lo anterior no se acompaña el proyecto de resolución pues a consideración de esta ponencia, se debió revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto que diera trámite a la solicitud de acceso a la información.* *Ahora bien, como señalé, en el caso del proyecto de resolución al recurso de revisión identificado con el número* ***R.R.A.I./0604/2023/SICOM*** *interpuesto en contra de este Órgano Garante mi voto es a favor con consideraciones, y, tomando en consideración y en atención a las manifestaciones realizadas por mi compañera Claudia Ivette Soto Pineda en la sesión pasada ordinaria con relación al acuerdo de desechamiento del recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I./0808/2023/SICOM interpuesto en contra de este Órgano Garante y que fue turnado a mi pe, ponencia y desechado por presentarse fuera del plazo establecido en la ley, en las que señaló, la Comisionada Claudia que la solicitud no fue atendida conforme al procedimiento establecido tanto en la Ley General de Transparencia, dado que la solicitud estaba dirigida a todas la Comisionadas y Comisionados y ésta solo fue turnada a las áreas competentes que integran este sujeto obligado, eh, así como las manifestaciones también, realizadas en su, en, en, en el voto que hoy realizó el Comisionado eh, en contra, el Comisionado José Luis, y que se su, se suman digamos a la manifestaciones que en su momento la Comisionada hizo en aquella sesión he decidido compartir los razonamientos de mi voto respecto de este recurso: El derecho de acceso a la información requiere que las solicitudes se turnen a las áreas que puedan brindar los documentos que atienden las solicitudes, conforme a sus atribuciones. Dicha situación es lo que brinda certeza al particular de que la búsqueda de la misma es exhaustiva. Atendiendo a las constancias que obran en el expediente, que, que de este recurso, del recurso eh, 604 se comparte el sentido del proyecto, sin embargo, se advierte que el mismo eh, se tuvo que argumentar claramente porque los puntos solicitados eh, en, en, en las consultas 6 y 7 podían tener expresión documental y los puntos 8, 9 y 10 no. Por lo que con la respuesta brindada en alegatos al brindar una respuesta sobre los puntos 6 y 7 correspondía sobreseer el recurso de revisión. Asimismo, se debió analizar las manifestaciones brindadas en alegatos a los puntos 6 y 7 a la luz de las facultades del área de la Secretaría Técnica de este Órgano Garante. Por lo que hace a la petición del particular de turnar la solicitud a las y los comisionados****,*** *es facultad de la Unidad de Transparencia para dar trámite y realizar las gestiones necesarias a la solicitud de acceso a la información. En este sentido, es de**señalar que dicha parte de la solicitud no requería un documento o información. Sino que llevaba a cabo una petición para realizar una acción, situación que no está amparada en el derecho de acceso a la información. No obstante, se tiene que dicha petición buscaba referir dónde localizar la información solicitada. Así, es de señalar que la Unidad de Transparencia era la responsable de determinar qué áreas son las competentes para conocer de la información requerida, conforme al artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No omito mencionar que en las respuestas a todas las solicitudes de acceso a la información que se turnan y que constituyen consultas y no corresponden a mis atribuciones, se hace valer esta argumentación y fundamentación en respuestas a las mismas mmm y esto ha ocurrido y, y se ha manifestado y que ha quedado claro en todas las respuestas que esta Ponencia ha dado a estas solicitudes cuando, insisto, no se busca una documental, sino, eh, se solicita que la Unidad haga una acción esta Ponencia ha sido consistente desde el año 2022 que no olvidemos ¿no? que ahí también eh, se solicitaba y hubo incluso eh, platicas en su momento con quien eh, ocupaba la titularidad de la Unidad de Transparencia para que corrigiera en términos del artículo 126 y 131 las acciones que estaba realizando, eh, tampoco quiero, eh, pasar por alto que eh, eh, de la ponencia de, del Comisionado José Luis se resolvió un proyecto de resolución el R.R.A.I./0211/2022/SICOM, donde eh, el proyecto específicamente decía que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados son las encargadas de remitir a las unidades administrativas competentes y aquí es muy importante que no perdamos de vista eh, la competencia, las solicitudes de información para su atención y entrega de la información, por lo que si bien la solicitud de información refería a los integrantes del cabildo municipal, también lo es que para efectos de la debida entrega de la información, la Unidad de Transparencia debió haber turnado al área competente, en este caso, a la Secretaría Municipal dicha la solicitud, pues resulta indispensable que se agote debidamente todas las instancias internas que de acuerdo a sus funciones y facultades puedan contar con la información requerida. Es cuanto.” (Sic)-*Respecto al recurso de revisión **R.R.A.I/0719/2023/SICOM**, del Sujeto ObligadoSecretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, fue voto con consideraciones por parte de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, mismo que versa de la siguiente forma:- **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0719/2023/SICOM que impugna la respuesta de la Secretaria de la Honestidad, Transparencia y Función Publica**. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente caso, una persona solicitó conocer los resultados de las auditorías que el Gobernador señaló que se realizarían a los 31 municipios afectados por Agatha. En respuesta el sujeto obligado informó que se remitía la respuesta del Subsecretario de Auditoría y Supervisión de Obra, señalando que de una búsqueda minuciosa en sus archivos y las áreas que la conforman, correspondientes al registro de auditorías a recursos federales transferidos a la Entidad y a los municipios, así como en los registros de auditorías a recursos estatales, en el periodo comprendido de enero de 2022 a la fecha, no fue localizado ningún expediente de auditoría por el que se hay fiscalizado los recursos destinados para atender las afectaciones del Huracán Agatha. Inconforme, el particular se inconforma por la inexistencia comunicada por el sujeto obligado. En este sentido el proyecto analiza las facultades del área a la que se turnó la solicitud, considerando que conforme a sus facultades puede poseer la información. Y considera que debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes y en caso de no localizarla debe realizar la declaratoria de inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia. Asimismo, de una búsqueda de información se plasmó la versión estenográfica del plan de apoyo a población afectada por el huracán Agatha celebrada el 14 de enero de 2023 en Santa María Huatulco, donde se advierte que los recursos fueron aportados por el gobierno Federal a través de la Secretaría de Bienestar, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otras. Así, la resolución considera procedente ordenar al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en las áreas competentes y en caso de no localizarla declare la inexistencia de la información avalada por su Comité de Transparencia. **Motivo de la emisión del voto.** Atendiendo a las constancias que obran en el expediente, **se comparte el sentido del proyecto**, sin embargo, se advierte que el mismo tuvo que argumentar claramente que la búsqueda de información se hizo en el área competente, quien señaló que de una búsqueda minuciosa de información no localizó que se haya realizado ninguna auditoría de recursos federales ni estatales destinados atender las afectaciones generadas por el huracán Agatha. En este sentido no era procedente ordenar una nueva búsqueda de información. Asimismo, se advierte que en el mismo hace referencia a la búsqueda de un foro que no resulta procedente en el presente recurso de revisión. Así, se considera que la solicitud se turnó al área competente, sin embargo, la inexistencia referida por la misma no fue informada al Comité de Transparencia, por lo que el proyecto tenía que limitar sus efectos a que el Comité de Transparencia conociera de la inexistencia y proceder conforme al artículo 127 de la LTAIPBG. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - -Respecto al recurso de revisión **R.R.A.I/0604/2023/SICOM**, del Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, fue voto a favor con consideraciones por parte de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, mismo que versa de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0604/2023/SICOM que impugna la respuesta del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente caso, una persona llevó a cabo una solicitud de acceso a la información para requerir diversa información de un servidor público y realizar una serie de consultas a las y los comisionados. Su atención a través de la respuesta y alegatos se resumen a continuación:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | ***Solicitud*** | ***Respuesta*** | ***Alegatos*** |
|  | pido que me manden en copia y contesten los 5 comisionados del OGAIPO |  |  |
| **1** | el currículo del Secretario Técnico | Ejercicio DAI |  |
| **2** | copia de su título profesional | Ejercicio DAI |  |
| **3** | cedula profesional | Ejercicio DAI |  |
| **4** | copia de su experiencia en transparencia | Ejercicio DAI |  |
| **5** | copia de sus trabajos como secretario técnico en el OGAIPO. | Ejercicio DAI |  |
| **6** | qué relación tiene con la comisionada Tanivet Ramos | Consulta sin expresión documental | Informa que la relación es de carácter institucional, en su cargo como servidor público. |
| **7** | porque en lugar de estar trabajando como debe ser en su oficina, se la pasa metido en la oficina de la comisionada Tanivet | Consulta sin expresión documental | Como titular de la Secretaría Técnica, tiene responsabilidad de servir y colaborar con las y los integrantes del Consejo General para el desarrollo y cumplimiento de diversas actividades del Órgano Garante. |
| **8** | porque permite esto la comisionada Tanivet | Consulta sin expresión documental | No hay pronunciamiento |
| **9** | por qué los otros 4 comisionados lo permiten | Consulta sin expresión documental | No hay pronunciamiento |
| **10** | que piensan los otros 4 comisionados de esto | Consulta sin expresión documental | No hay pronunciamiento |

El proyecto de resolución solo manifiesta que: *“con las anteriores afirmaciones expresadas por el sujeto obligado en vía de alegatos se tiene que ha dado cumplimiento a la solicitud de información efectuada por el recurrente. No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado al remitir sus alegatos reiteró y proporcionó mayores datos a lo anteriormente manifestado por el sujeto obligado nuevamente lo expuesto en su contestación inicial motivo de impugnación, dando en consecuencia atención de manera congruente y exhaustiva en vía de informe a la solicitud de información de mérito.*En este sentido el proyecto considera procedente **sobreseer** el recurso de revisión al considerar que el sujeto obligado modificó o revocó de tal manera el Recurso de Revisión que quedó sin materia. **Motivo de la emisión del voto.** Atendiendo a las constancias que obran en el expediente, **se comparte el sentido del proyecto**, sin embargo, se advierte que el mismo tuvo que argumentar claramente porque los puntos solicitados en los puntos 6 y 7 podían tener expresión documental y los puntos 8, 9 y 10 no. Por lo que con la respuesta brindada en alegatos al brindar una respuesta sobre los puntos 6 y 7 correspondía sobreseer el recurso de revisión. Asimismo, se debió analizar las manifestaciones brindadas en alegatos a los puntos 6 y 7 a la luz de las facultades del área de la Secretaría Técnica. Por lo que hace a la petición del particular de turnar la solicitud a las y los comisionados, se debió referir a la facultad de la Unidad de Transparencia para dar trámite y realizar las gestiones necesarias a la solicitud de acceso a la información. En este sentido, se debió **señalar que dicha parte de la solicitud no requería un documento o información.** Sino que llevaba a cabo una petición para realizar una acción, situación que no está amparada en el derecho de acceso a la información. No obstante, se tiene que dicha petición buscaba referir dónde localizar la información solicitada. Así, el proyecto debió señalar que la Unidad de Transparencia era la responsable de determinar qué áreas son las competentes para conocer de la información requerida, **por lo que con los datos adicionales proporcionados por las y los solicitantes realiza dichas gestiones** con forme al artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), así como el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ahora bien, toda vez que consideró que la información era una consulta no turnó la solicitud a las y los comisionados, sin embargo, en vía de alegatos turnó la misma a las áreas competentes que se manifestaron en consecuencia. Es importante recalcar que el derecho de acceso a la información requiere que las solicitudes se turnen a las áreas que puedan brindar los documentos que atienden las solicitudes, conforme a sus atribuciones. Dicha situación es lo que brinda certeza al particular de que la búsqueda de la misma es exhaustiva. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **R.R.A.I/0569/2023/SICOM**, del Sujeto Obligado Secretaría de Gobierno, fue voto a favor con consideraciones por parte de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, mismo que versa de la siguiente forma:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0569/2023/SICOM que impugna la respuesta de la Secretaría de Gobierno.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente caso, se solicitó al sujeto obligado un listado de los 570 municipios que contenga nombre de la comisión de hacienda, teléfono oficial y correo oficial de cada uno. El sujeto obligado respondió que ponía a disposición la información para su consulta, en el formato en que obraba en sus archivos. Inconforme, la parte recurrente señala que no se entregó la información y que cambiaba sin fundar ni motivar la puesta a disposición. A partir de dichas circunstancias, el proyecto centra la litis en la modalidad de entrega de la información. En este sentido considera que conforme a la normativa aplicable, para que proceda proporcionar la información solicitada en una modalidad diversa a la elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida, cuando el sujeto obligado: **a)** justifique el impedimento para atender la misma y **b)** se justifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate. Es decir, para que el sujeto obligado pueda poner a disposición la información requerida en una solicitud de acceso a la información pública, en una modalidad diversa a la solicitada por la parte interesada, deberá fundar y motivar la necesidad que tiene el sujeto obligado de ofrecer otras modalidades de entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, en el presente caso, el sujeto obligado no atendió la modalidad de entrega sin fundar ni motivar su determinación, con ello conculca el derecho de acceso a la información del recurrente. En consecuencia, resulta fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión en estudio y por consiguiente, es dable ordenar al sujeto obligado la entrega de la documentación solicitada en la modalidad requerida. **Motivo de la emisión del voto.** Atendiendo a las constancias que obran en el expediente y en el proyecto de resolución, **se comparte el sentido del proyecto**, sin embargo, se advierte que subsisten en el mismo algunos argumentos que no se consideran aplicables: - En el análisis de fondo se señala que el sujeto obligado de tener en sus unidades la información solicitada por lo que debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes. Sin embargo, se considera que no resulta procedente dicha indicación toda vez que el sujeto obligado señaló que la información existe, y la puso a disposición. - Si bien en el análisis se señala que el sujeto obligado debió atender la solicitud de acceso y otorgar la información de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la decisión no especifica dicha situación y se redacta de forma general “debe proporcionar la información requerida en la solicitud de información del recurrente”, lo que se puede prestar a confusión. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Respecto del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I/0734/2023/SICOM** del sujeto obligado Secretaría de Movilidad fue voto a favor con consideraciones por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**, mismo que versa de la siguiente forma:- - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0734/2023/SICOM que impugna la respuesta de la Secretaría de Movilidad.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente caso, una persona llevó a cabo una solicitud de acceso a la información para requerir cuatro bases de datos en archivo Excel en las que se pudieran ver las concesiones vigentes de servicio público de: transporte de pasajeros en su modalidad colectivo; de pasajeros en su modalidad individual; de carga y de servicio especial. Brindado para cada caso, el tipo de servicio. En respuesta el sujeto obligado señaló que le proporcionaba un vínculo electrónico donde se encontraba la información. Inconforme, la parte recurrente señaló que la liga proporcionada no le permite ver la información solicitada, sino que le dirige a la página del sujeto obligado donde pudo ver otra información: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/07/numero-concesiones-vigentes-xlsx> Ello, a pesar de que en la respuesta se señala que la Dirección de Concesiones proporcionó la información en un disco en formato Excel editable. Del análisis realizado por la ponencia se advierte que el sujeto obligado remitió nuevamente la liga electrónica: <https://www.oaxaca.gob.mx/semovi/wp-content/uploads/sites/34/2023/07/numero-concesiones-vigente-.xlsx> .Al ingresar, de manera inmediata se inicia la descarga de un archivo en formato EXCEL con el nombre “numero-concesiones-vigentes-“ En este sentido el proyecto considera procedente ordenar al sujeto obligado **modificar** su respuesta inicial y a entregar la información requerida por el recurrente en el punto número cuatro de su solicitud de información en la forma y términos requeridos por el recurrente. **Motivo de la emisión del voto.** Atendiendo a las constancias que obran en el expediente, **se comparte el sentido del proyecto**, sin embargo, se advierte que el mismo tuvo que argumentar claramente porque el documento que se lograba descargar en el Excel daba atención a los primeros tres puntos de información, pero no al punto 4. Asimismo, debió advertir que. si bien la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado permitía el acceso a una base de datos, al ser proporcionada en un formato PDF, implicó que el particular tuviera que transcribir la misma, existiendo un alto riesgo de errores, pues existen letras que no se distinguen como la “ele (L)” minúscula, el “uno 1” y la “í (I) mayúscula” en algunos tipos de letra; así como la “ge (g)” y la “cu (q)”, o signos de puntuación. De esta forma proporcionar una liga electrónica en un formato tal que no permite copiar y pegarla o bien dar clic sobre la misma, genera que la información no sea accesible, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información bajo los principios previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: **Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y **accesible**, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. **Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y **será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables. **Artículo 13.** En la generación, publicación y **entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible**, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. **Artículo 22.** En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se **propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona**, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así en el caso en particular, se advierte que obstaculizó el acceso a la información de forma sencilla, toda vez que en la liga proporcionada había un punto que no era fácil de distinguir. Lo que retrasó de forma innecesaria el acceso a la información requerida. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Respecto del recurso de revisión **R.R.A.I/0764/2023/SICOM** del Sujeto ObligadoTribunal Superior de Justicia del Estado, fue voto a favor con consideraciones por parte de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, mismo que versa de la siguiente manera:- - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0764/2023/SICOM que impugna la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Estado.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso, el recurso de revisión y la resolución.** En el presente caso, una persona llevó a cabo una solicitud de acceso a la información para conocer diversa información sobre las solicitudes de audiencia que recibió el presidente del Tribunal Superior de Justicia y el presidente del Consejo de la Judicatura. el 15 de junio de 2023. En respuesta, se informó que se turnó la solicitud al Secretario Particular, quien señala que la figura del presidente del Consejo de la Judicatura y Tribunal Superior de Justicia recaen en la misma persona, por lo que se responden las preguntas en conjunto. Así en atención a la lista de personas que solicitaron audiencia el 15 de junio de 2023, se remitió la misma en versión pública. En atención a la segunda pregunta, sobre el estatus de dichas solicitudes, se señaló que se registraron 0 solicitudes derivadas de las audiencias realizadas. En cuanto al punto 3, señaló que no se elaboran tarjetas informativas de las audiencias que desahoga el Presidente. Inconforme con la respuesta al **punto 2**, la persona solicitante interpuso recurso de revisión pues señala que le informan sobre “solicitudes derivadas” sin embargo se solicitó “en relación a las solicitudes de audiencia”. En vía de alegatos, el sujeto obligado informó que en la respuesta inicial se remitió la lista de solicitudes de audiencia de fecha 15 de junio de 2023, lo cual se concatena con la pregunta 2. En este sentido precisó que, de dicho listado de solicitudes, ninguna fue derivada a la Secretaría Particular para el seguimiento respectivo. Por lo que la respuesta al estado de las audiencias solicitadas es cero, lo que se interpreta que estas cumplieron su función al haber sido agendadas y otorgadas. El proyecto de resolución interpretó la información brindada en alegatos como “que las audiencias agendadas de fecha quince de junio del año en curso, en el sujeto obligado fueron cero con lo que de conformidad con el criterio de numero de control 018/2013 se tiene por atendida la solicitud del recurrente.” Así da por cumplido la solicitud de información efectuada por el recurrente y considera procedente **sobreseer** el recurso de revisión al considerar que el sujeto obligado modificó o revocó de tal manera el Recurso de Revisión que quedó sin materia. **Motivo de la emisión del voto.** Atendiendo a las constancias que obran en el expediente, **se comparte el sentido del proyecto**, sin embargo, se advierte que el mismo tuvo que argumentar claramente que en vía de alegatos, el sujeto obligado informa que en atención al punto 2 del requerimiento en el que se pidió el estatus de las solicitudes de audiencia recibidas el 15 de junio de 2023 por el presidente del Tribunal y el Consejo, **todas estas fueron agendadas y otorgadas**. Por lo que de esta forma quedó atendida de forma completa y congruente la solicitud de acceso a la información. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de emitir su voto la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** hizo uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“Bien, para tratar de complementar todo lo que se ha vertido en relación este décimo tercer punto, comparto las expresiones manifestadas por todos mis compañeros Comisionadas y Comisionados sin embargo, ya en un punto de alusión personal solicitaría de la manera más atenta establecer un criterio por parte de la Unidad de Transparencia si ya que si bien es cierto, dentro de sus facultades esta turnar las solicitudes al área competente, cuestión que es a, de todo hecho válido, también mmm, refiero que es necesario establecer un punto de acuerdo que no es un punto de acuerdo entre nosotros comisionados, es un criterio basado de hecho de derecho por parte de la Unidad de Transparencia ya que en el caso particular en las solicitudes de información que ha llegado hacia mi persona, donde igual, no se considera que piden una expresión documental es una opinión basada en conceptos subjetivos si se eh, envían a todos los comisionados, cuestión que no se ha dado en otras, en otras solicitudes, si han considerado que otras solicitudes sí se tienen que mandar a algunas y a otras no, yo creo que es el momento y el punto toral para establecer por parte de la Unidad de Transparencia el criterio que más favorezca al solicitante, porque estamos garantizando el Derecho de Acceso a la información, pero que también no constituya cuando llegue un momento de resolución un problema, un conflicto que nos impida a nosotros como consejo el realizar las votaciones, cuestiones, con esto veo ya la segunda ocasión, entonces sería el único punto que yo solicitaría, gracias.”(*Sic)- - - - - - - - - - - - - - El **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** hizo uso de la voz, para manifestar lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“Yo comparto totalmente eh, la consideración de la Comisionada Claudia y que justo eh, esto nos ha llevado, también a que, a excusarnos en, en las resoluciones, entonces eh, si, si, si pediría a al, a la Dirección, perdón a la Unidad de Transparencia para que genere ese criterio y pues lo comparta con este Consejo General si es muy importante porque nos ahorraría estas situaciones de excusa y este, además de lo que ya se ha vertido que, creo que es, es también un desgaste que, que genera también a, hacia la persona en, en sí más allá si es servidor o servidora pública ¿no? esa sería mi opinión con respecto y en alusión a, a este tema.”(*Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -La **Comisionada Xóchitl Elizabet Méndez Sánchez**, solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“si este, estoy totalmente de acuerdo con la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda al igual que con el Comisionado Presidente al igual que con la Comisionada María Tanivet, en el sentido de que ya, este, tendría que tener un criterio o determinar un criterio la Unidad de Transparencia en cuanto a esto, este tipo de consultas ¿no?. Cuál es el tratamiento que, que se le dará, exactamente para evitar este, este múltiplo, múltiples ocasiones que nos estamos excusando y dos, aludiendo a cuestiones personales que, que, que son una falta total de respeto ¿no? entonces yo si este estoy totalmente de acuerdo. Es cuanto.”(*Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - El **Comisionado José Luis Echeverría Morales,** solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - “*a ver en primer término eh, quiero reiterarle lo que usted dijo que yo ataco a su compañera, yo no ataqué a nadie, es una solicitud de información y el que tiene que determinar el criterio, le rectifico no es el jefe de la Unidad, es el Director Jurídico. El director jurídico es el responsable de la Unidad de Transparencia, entonces, le tiene que dar la instrucción al director jurídico para que el director jurídico pues nos las baje, las veamos y los comisionados la consensemos y veamos cuál es la mejor, pero sí no pongamos palabras que no, que yo, lo único que hice fue manifestar lo que llegó en una solicitud de acceso a la información, nada más, entonces, sería cuestión que el jurídico, pues nos haga la propuesta. Sería cuanto*”.(Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - El **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** hizo uso de la voz para manifestar lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“si nada más aclarar Comisionado eh, en ningún momento manifesté que era usted era quien atacaba, sino más bien era no dar lectura a la solicitud de información por que la solicitud de información en su contenido es un ataque, es bastante ofensivo hacia la persona de la Comisionada María Tanivet, aclarando eso, no es dirigido hacia usted, que usted ataque, evidentemente desconocemos quién hizo la solicitud de información. Es cuanto.”* (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 14 (catorce)** del orden del día y recabar los votos espectivos.- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0572/2023/SICOM,** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./022/2023,** H. Ayuntamiento de San Juan Cacahuatepec, Jamiltepec, Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0617/2023/SICOM,** Secretaría de Finanzas, se **sobresee** el recurso de revisión;**R.R.A.I./0627/2023/SICOM,** Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./012/2023,** H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, **se revoca** la respuesta del sujeto obligado.- - - - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado por unanimidad de votos. **(Anexos 32-36)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 15 (quince) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente:**R.R.A.I./0588/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0628/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0633/2023/SICOM**, Secretaría de Desarrollo Económico, se **revoca** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0638/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0643/2023/SICOM**, Secretaría de Administración, se **ordena** al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0648/2023/SICOM**, Coordinación de Comunicación Social, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0663/2023/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0673/2023/SICOM**, Gubernatura, se **revoca** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I./0693/2023/SICOM**, Secretaría de Finanzas, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0698/2023/SICOM,** H. Ayuntamiento de San Miguel el Grande, **se ordena** al sujeto obligado que proporcione la información requerida.- - - - - - - - - - - - - - - Fue aprobado el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión antes mencionados, a excepción del recurso de revisión marcado con el número **0638/2023/SICOM**, cuyo voto fue en contra por parte de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**. **(Anexos 37-46)**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Al momento de emitir su voto la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda realizó voto particular en contra del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0638/2023/SICOM** del Sujeto Obligado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, mismo que manifestó de la siguiente manera:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - “… *con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno de este Órgano Garante se emite el presente voto en contra. De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, esencialmente lo que interesa, sobre el voto en contra, el numeral 1: “1. DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES.” (Sic). El Sujeto Obligado dio respuesta al numeral que nos ocupa, en el siguiente sentido: “Respuesta: Respecto a la información requerida, me permito comunicarle que no es comprensible su requerimiento, a que se refiere con REGINES, motivo por el cual agradeceré que el solicitante lo aclare.” (Sic) Inconforme, con la respuesta del numeral 1, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el que manifestó lo siguiente: “No entregan la información. DE QUE PARTIDA PRESUPUESTAL PIENSAN ADQUIRIR LOS RECURSOS PARA HECHAR ANDAR LAS ESCUELAS QUE ANUNCIO EN LAS DIFERENTES REGINES. Donde hace la observación de REGINES ME REFIERO A REGIONES. Razones del voto en contra. En primer momento, es necesario precisar, que se comparte en lo particular el estudio del proyecto que se nos presenta, respecto a los siguientes puntos: 1.- La existencia de comunicaciones en la página institucional del Sujeto Obligado relativo a la aprobación del Consejo General Universitario de 8 nuevas sedes y la convocatoria de ingreso a las diversas carreras universitarias ofertada en las diferentes sedes. 2.- La competencia de las áreas a las que fue turnada la solicitud de información. 3.- La falta de constancia que acredite la prevención realizada al particular, conforme al procedimiento establecido por la Ley de la materia local. Sin embargo, en lo general no se comparte el sentido del proyecto. Así la Ponencia Instructora determinó modificar la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que la Unidad de Transparencia gestione la entrega de información a partir de una nueva búsqueda exhaustiva en las áreas competentes para conocer las mismas entre las que no podrá falta la Secretaría de Finanzas. Lo anterior, en términos del Manual General de Organización de la Administración de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, en la que dispone el objetivo de la Secretaría de Finanzas, el Objetivo específico del Secretario de Finanzas, Director de Egresos y Director de Contabilidad. Sin embargo, durante la sustanciación a criterio de quien emite el presente voto en contra, el ente recurrido modificó su respuesta inicial, al precisar a través del Secretario Académico lo siguiente: “… le informo que la administración central de la Universidad encabezada por el Rector Cristian Eder Carreño López se encuentra en gestión permanente de gestión de recursos e incremento de presupuesto que permita la operación de la toda la Institución Educativa que incluye todas las sedes.” (Sic) En ese sentido, se tiene al Sujeto Obligado señalando sustancialmente que no existe presupuesto actual, dado que se está gestionando incremento que permita la operación. Ahora bien, la Ponencia Instructora consideró que dicho pronunciamiento realizado por el sujeto obligado hizo referencia a toda la Institución Educativa, y no específicamente a las sedes. Contrario a ello, si bien, el pronunciamiento hace referencia a toda la Institución Educativa, lo cierto es que también incluye a todas las sedes, para el caso, al precisar el ente recurrido la palabra todas las sedes, evidentemente comprende a las 8 nuevas sedes que fueron aprobadas por el Consejo General Universitario, mismas que corresponden al interés del particular. En esa ilación, tal pronunciamiento del Sujeto Obligado se realizó a través del Secretario Académico y que fue plasmado en el oficio correspondiente. Al respecto, dicha documental hace prueba plena, legitima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, que establece a qué se le considera documentos públicos. Máxime, que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado respecto de que la información requerida del numeral 1, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo manifestado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello. Lo anterior se sustenta con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI). Aunado a que dentro del mismo proyecto, en la página 14 se establece que se localizó el presupuesto del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual, me permito hacer la precisión que el documento plasmado corresponde al Estado del Ejercicio Presupuestal correspondiente al segundo trimestre 2023, compuesto por 9 hojas, en donde de la hoja número 2 a la hoja número 5, se establecen los proyectos de inversión pública que realizará el sujeto obligado, entre los cuales se encuentran de manera enunciativa los siguientes: \* Reparación de techumbre de edificio de la Facultad de Arquitectura; Mantenimiento del centro de educación continua, abierta y a distancia; Mantenimiento al centro de evaluación e innovación educativa; Mantenimiento de los edificios de laboratorios de la Facultad de Ciencias Químicas; Entre otros proyectos de inversión, entre los cuales no se encuentran presupuestados las nuevas sedes de la Universidad en las regiones del estado motivo de la solicitud de información. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión respecto al numeral 3, del proyecto de Resolución. Y así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto en contra.”*(Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Para atender el **punto número 16 (dieciséis)** **del orden del día** consistente en Asuntos Generales el **Comisionado José Luis Echeverría Morales**, solicitó el uso de la palabra para manifestar lo siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - *“gracias presidente, únicamente para hacer mención de que ya estamos en proceso electoral y de acuerdo con lo que tenemos en la página todavía falta por registrar como sujeto obligado al partido Fuerza por México y al partido Mujer para que el área que le corresponda pues le, si hacen uso de la soli, de la solicitud pues se le vuelva a hacer nuevamente para que haga su registro como Sujeto Obligado, esa esa sería mi participación, gracias.”* (Sic)- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 17 (diecisiete)** **del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión manifestando: “*siendo las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del cinco de octubre del 2023, declaro clausurada la DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 2023, de este Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados. Se levanta la sesión.*” Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales. C. Claudia Ivette Soto Pineda.**

**Comisionado. Comisionada.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**

**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 05 de octubre de 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

\*CBR/\*jcse

1. Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf> [↑](#endnote-ref-1)
2. Consultable en el enlace electrónico https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf [↑](#endnote-ref-2)
3. Consultable en el enlace electrónico <https://www.facebook.com/OGAIPOax/videos/833778088466924/>. [↑](#footnote-ref-1)